

RESOLUCIÓN CNEE-245-2018

Guatemala, 13 de diciembre de 2018

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión) entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 48, establece los requisitos que deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte y, el artículo 49 estipula el proceso de evaluación de dicha solicitud; mientras que la Resolución CNEE-33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 4, 5, 6 y 7 complementan y desarrollan los mismos, así como norman el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre los Accesos a la Capacidad de Transporte.

CONSIDERANDO:

Que con fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, la entidad Alternativa de Energía Renovable, Sociedad Anónima presentó solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte para el proyecto denominado "Ampliación Integración de Hidroeléctrica El Manantial", Para el efecto, adjuntó, los estudios eléctricos realizados, aplicando lo especificado en las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de transporte –NTAUCT-; así como, la resolución ambiental número 703-2014/DIGARN/EPSA/cw/om, emitida por el Departamento General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales el veinte de febrero de dos mil catorce, mediante la cual se aprobó el instrumento ambiental del proyecto referido a favor de la entidad Alternativas de Energía Renovable, Sociedad Anónima. Los alcances y efectos de la resolución identificada es total responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el ordenamiento jurídico, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista -AMM- y al Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-. Al respecto, el AMM evacuó la audiencia referida el veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, manifestando, entre otros puntos, lo siguiente: "a)...el

H-

#

Página 1 de 5



proyecto 'Ampliación Integración de Hidroeléctrica El Manantial' (...) puede incrementar la sobrecarga en líneas de transmisión del área occidental (...) para que el proyecto no produzca efectos adversos sobre el sistema, es necesario que implemente un Esquema de Control Suplementario de desconexión Automática de Generación (EDAG) (...) b) La operación y conexión del proyecto 'Ampliación Integración de Hidroeléctrica El Manantial', no se ve afectada por restricción operativa o restricción activa en el S.N.I. c) Respecto a las inversiones que debe efectuar (...) deberá contar con el equipamiento necesario de protecciones, maniobras y control de las instalaciones (relés) (...) la unidad generadora deberá contar con un regulador de voltaje (AVR) (...) respecto a las protecciones de voltaje (...) i) Que los generadores operen libremente dentro de su curva de capacidad hasta el máximo permitido (...) Para la protección de la línea 69 kV entre las subestaciones de El Manantial y Ampliación Integración Hidroeléctrica El Manantial será necesario implementar un esquema de protecciones diferencia de línea con teleprotección (...) El Administrador del Mercado Mayorista no tendría objeción para que se autorice la conexión del proyecto (...) siempre y cuando en la Resolución que para el efecto emita la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, se identifique de forma clara e inequívoca las instalaciones que se autoriza conectar y se condicione que previamente a la entrada en operación del proyecto, se cumpla con la implementación de todos los aspectos señalados por el Administrador del Mercado Mayorista...".

CONSIDERANDO:

Que el veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, el Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, evacuó la audiencia conferida, manifestando, entre otros puntos, que: "...Previo a la conexión del proyecto (...) instalar todo el equipamiento necesario para garantizar una adecuada operación, sin degradar la calidad y continuidad de la red de transmisión y del servicio eléctrico; así como todo el equipamiento de potencia, supervisión, medición y protección para una operación segura en la subestación El Manantial (...) ETCEE no tiene objeción para el acceso a la capacidad de transporte...".

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Planificación Energética y Estudios Eléctricos de la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión emitió el dictamen técnico identificado como GTM-Dictamen-336, en el cual, entre otros, indicó que la entidad Alternativa de Energía Renovable, Sociedad Anónima previo a la conexión del proyecto "Ampliación Integración de Hidroeléctrica El Manantial", deberá realizar las inversiones para que las instalaciones operen bajo los criterios de calidad, seguridad y confiabilidad establecidos en la Ley General de Electricidad, sus Reglamentos y la normativa técnica vigente. Por su parte, el Departamento Jurídico de Tarifas y Mercados de la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió la opinión legal correspondiente, mediante el dictamen identificado como GJ-Dictamen-11647,

11

Página 2 de 5



4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: <u>cnee@cnee.gob.qt</u> FAX (502) 2290-8002

indicando que es procedente emitir resolución por medio de la cual se apruebe la solicitud presentada por Alternativa de Energía Renovable, Sociedad Anónima.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y lo establecido en los artículos 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;

RESUELVE:

- Aprobar la solicitud presentada por Alternativa de Energía Renovable, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado "Ampliación Integración de Hidroeléctrica El Manantial", el cual se encuentra ubicado en el municipio de El Palmar del departamento de Quetzaltenango, cuya conexión al Sistema Nacional Interconectado está prevista en la Subestación Hidroeléctrica el Manantial. Las instalaciones que se autorizan, son las siguientes:
 - Tres (3) unidades generadoras cada una de 4.88 MW de capacidad y tensión de generación de 6.6 kV.
 - Un (1) transformador de potencia de 18.750 MVA, con relación de transformación 69/6.6 kV.
 - Una (1) línea de transmisión de 69 kV de aproximadamente 5.991 km de longitud.

II. La entidad Alternativa de Energía Renovable, Sociedad Anónima a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:

- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones relacionadas, en lo que le sean aplicables.
- b. Implementar un esquema de protección diferencial de línea con teleprotección conforme a los criterios establecidos en la Norma de Coordinación Operativa No. 4, para la línea que interconectará el proyecto "Ampliación Integración Hidroeléctrica El Manantial" con la subestación El Manantial.
- c. Implementar un Esquema de Control Suplementario de Desconexión Automática de Generación (EDAG), que al menos desconecte de forma instantánea y automática, dos de las tres unidades generadoras del proyecto "Ampliación





4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

Integración Hidroeléctrica El Manantial", cuando se presenten sobrecargas en los elementos de transmisión en el área eléctrica del referido proyecto y cuando ocurra alguna de las siguientes contingencias:

- i. Apertura del transformador de la subestación Los Brillantes 230/69 kV;
- ii. Apertura de alguna de las líneas de transmisión en 230 kV, entre las subestaciones de Los Brillantes-Palo Gordo y Los Brillantes-La Esperanza.
- d. La implementación del esquema de control suplementario indicado en la literal anterior, deberá realizarse conforme el procedimiento establecido en la Norma de Coordinación Operativa No. 4.
- e. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto "Ampliación Integración de Hidroeléctrica El Manantial":
 - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - ii. Instalar los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en la Norma de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
 - iii. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 - 1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas; y
 - 2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa Número 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 - Coordinación de Despacho de Carga-.
- II. Los alcances y efectos de la resolución ambiental 703-2014/DIGARN/EPSA/cw/om, de conformidad con el artículo 10 de la Ley General de Electricidad son total competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-. Sin embargo, Alternativa de Energía Renovable, Sociedad Anónima deberá solicitar el cambio de proponente de la resolución ambiental del proyecto "Ampliación Integración Hidroeléctrica El Manantial" para que la misma sea modificada a su favor; asimismo, el interesado deberá realizar las gestiones que correspondan para la obtención de la licencia ambiental de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación Ambiental, Control y Seguimiento Ambiental del Ministerio de Ambiente y Recursos

Resolución CNEE-245-2018

Página 4 de 5



4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

Naturales y lo estipulado en el numeral XV. de la resolución ambiental ya identificada.

III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.

IV. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de la entidad Alternativa de Energía Renovable, Sociedad Anónima, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.

V. La presente resolución caducará el 30 de octubre de 2020, es decir, que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, Alternativa de Energía Renovable, Sociedad Anónima, deberá realizar una nueva solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte, presentando nuevos estudios eléctricos que incluyan los cambios del Sistema de Transmisión existente, así como los datos y parámetros definitivos de los equipos a instalar.

NOTIFÍQUESE.

Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos

Presidente

Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco

Director

Ingeniero Julio Bo

Licenciada Ingrid Alejandra Närtínez Rodas Secretaria General

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Licda, Ingrid Alejandra Martinez Rodas Secretaria General



4° avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002
Sitio web: www.cnee.gob.at; e-mail: cnee@cnee.gob.at

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Mixco, siendo las _//_ horas con _35 minutos
del día <u>04</u> de enero de dos mil diecinueve, en Calzada
Roosevelt 6-19 zona 3 de Mixco (teléfono: 23281000), NOTIFIQUÉ la
Resolución CNEE-245-2018 de fecha trece de diciembre de dos mil
dieciocho, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
ELÉCTRICA, a Alternativa de Energía Renovable, Sociedad Anónima
por medio de cédula de notificación que entrego a
SI () – NO (<u>X</u>) firma. DOY FE.

(f) Notificado

Doc.: Resolución CNEE-245-2018 (GJ-ProyResolDir-3077)

Exp.: GTM-228-18

(f) Notificador

COMESIÓN Nacional de Energia Eléctrica ROCURADOR - NOTIFICADOR CUA ITAL CLA CON JUNE 1.



4° avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002
Sitio web: www.cnee.gob.at; e-mail: cnee@cnee.gob.at

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 🎢 🤊 horas con _	56
minutos del día <u>26</u> de diciembre de dos mil dieciocho , e	n 7º
avenida 2-29, zona 9, Edificio La Torre, nivel -2, NOTIFIQUI	É la
Resolución CNEE-245-2018 de fecha trece de diciembre de dos	mil
dieciocho , dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENER	GÍA
ELÉCTRICA, al Instituto Nacional de Electrificación –INDE- er	n su
calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Contro	l de
Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, por medio de cédula	de
notificación que entrego	а
Mirro Aguilas, quien de enter	ado
SI (<u>×)</u> – NO (<u>)</u> firma. DOY FE.	

(f) Notificado

(f) Notificador

COMESIÓN NACIONAL DE ENERGIA ELÉCTRICA
JOSÉ LUÍS JORQUÍN Mateo
Mensaiero - Notacedos

Doc.: Resolución CNEE-245-2018 (GJ-ProyResolDir-3077)

Exp.: GTM-228-18



4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A. Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002
Sitio web: www.cnee.gob.at; e-mail: cnee@cnee.gob.at

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo	las 14 horas con 12	
minutos del día <u>26</u> de diciembre d	de dos mil dieciocho, en 24ª	
avenida 15-40 zona 10, 4° nivel, NOTIFIC	QUÉ la Resolución CNEE-245-	
2018 de fecha trece de diciembre de	dos mil dieciocho, dictada	
por la COMISIÓN NACIONAL DE	ENERGÍA ELÉCTRICA, al	
Administrador del Mercado Mayorista,	por medio de cédula de	
notificación que	entrego a	
andres Consiguez	, quien de enterado	
SI () - NO () firma. DOY FE.		
Andrea Ellingue	COMINÓN NACIONAL DE EMERGÍA ELÉCTRICA OSÉ LUIS JORQUÍN Mateo Mensajero Nortficador	
(f) Notificado	(f) Notificador	***************************************
Doc.: Resolución CNEE-245-2018 (GJ-ProyResolDir-3077) Exp.: GTM-228-18		